



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO QUINTO (5º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
IBAGUÉ**

**Acta Nro. 66**

Radicado: 73001-33-33-005-2019-00404-00  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Parte demandante: Martha Julieth Tinoco Betancourth  
Parte demandada: Municipio de Lérída

En Ibagué, siendo las dos y treinta y cinco de la tarde (2:35 P.M.) del día jueves quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), se aclara que por problemas técnicos, el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad<sup>1</sup>, en asocio con la Profesional Universitaria del Despacho a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia virtual, según lo previsto en los artículos 2<sup>2</sup> y 7<sup>3</sup> del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>4</sup>, con el fin de realizar la Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, con las modificaciones y adiciones pertinentes de la Ley 2080 de 2021, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en providencia del 3 de junio del 2021.

Se informa a los intervinientes que el presente debate se adelantará a través de la

---

<sup>1</sup> Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del “Estado de Emergencia económico, social y ecológico” decretado en el territorio nacional, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente “coronavirus”; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente Acta fue aprobada a través de correo electrónico y se notifica a las partes por el mismo medio.**

<sup>2</sup> “Artículo 2. *Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán. (...).*”

<sup>3</sup> “Artículo 7. *Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...).*”

<sup>4</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Radicado: 73001-33-33-005-2019-00404-00  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Parte demandante: Martha Julieth Tinoco Betancourth  
Parte demandada: Municipio de Lérída

plataforma digital de Life Size, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>5</sup>, expedido por el Gobierno Nacional, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>6</sup>, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 186 del C. de P.A. y de lo C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C. de P.A. y de lo C.A., toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que, si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Se identifica el apoderado judicial de la parte demandante:** Doctor Rodolfo Castro Segura, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.270.373 expedida en Armero y la T.P. Nro. 86.607 del C.S. de la J., Celular: 3112925453, Dirección: Carrera 3 Nro. 8-39 Oficina T-3, Edificio el Escorial en la ciudad de Ibagué, Correo electrónico: greis-r@live.com

**Se identifica el apoderado judicial de la parte demandada - Municipio de Lérída:** Doctor Juan Pablo Arango Londoño, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.180.122 expedida en Lérída y la T.P. Nro. 311.112 del C.S. de la J., Celular: 3118599798, Dirección: Manzana 11, Casa 16, Barrio Visión Mundial del Municipio de Lérída, Correo electrónico: arangoabogado1973@gmail.com

**Ministerio Público:** Doctor Jorge Humberto Tascón Romero, Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo, Celular: 3157919135, Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia, Carrera 3 # 15-17 Piso 8, Oficina 807 de la ciudad de Ibagué, Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

Instalada en debida forma la presente diligencia, el Despacho procede a desarrollar la **audiencia de pruebas** prevista en el artículo 181 del C. de P.A. y de lo C.A.

---

<sup>5</sup> “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

<sup>6</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

### **Prueba Documental de oficio.**

Mediante providencia emitida en desarrollo de la audiencia inicial realizada el día 3 de junio del 2021 (fls. 306 a 313), se decretó como prueba de oficio la documental consistente en oficiar al Municipio de Lérída para que allegue al proceso copia de todos los contratos de prestación de servicios, suscritos entre la señora Martha Julieth Tinoco Betancourth y el Municipio de Lérída, por el período comprendido entre el 17 de septiembre del 2014 y el 30 de abril del 2019, a excepción de los contratos Nos. 191 del 1 de agosto del 2018, 12 del 4 de enero del 2018 y 257 del 1 de noviembre de 2018, por obrar ya dentro del proceso.

Por lo que el Despacho procedió a remitir vía correo electrónico el oficio Nro. 21-0857, dirigido al buzón [alcaldia@lerida-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@lerida-tolima.gov.co) el día 8 de junio del presente año, por medio de la secretaría, sin obtener respuesta, oficiando nuevamente el día de ayer 14 de julio del 2021, oficio que se envió en esta última oportunidad tanto al buzón de correo electrónico del apoderado de la parte demandada como al de la entidad; de manera que una vez allegada la prueba documental o vencido el término judicial conferido para su recaudo, deberán ingresar las diligencias al Despacho para emitir el pronunciamiento que corresponda a fin de dar trámite al presente proceso.

Por secretaría ofíciase por tercera vez al ente territorial demandado, conforme las previsiones del artículo 44 del C.G. del P., para que se sirva remitir el nombre y cargo de la persona encargada de enviar la información solicitada por este Despacho, para iniciar en su contra, en caso de continuar con su renuencia, el incidente de desacato a orden judicial.

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

### **Declaración de Terceros. Arts. 208 y Sgtes. C.G. del P.**

#### **Prueba testimonial de la parte demandante:**

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a los señores **Diana Marcela Serrato Ramírez, Luis Miguel Jiménez, Diego Alejandro Machado Cervera, Olga Lucía Amaya Guzmán y Diana Lorena Rojas Moreno.**

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar.

**1.** Al señor **Luis Miguel Jiménez**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.755.070 expedida en Tunja - Boyacá, Edad: 69 años, Estado civil: Unión Libre, Profesión u Oficio: Docente Industrial, Dirección: Manzana 9 Casa 9 Barrio Eternit del Municipio de Lérída, Celular: 3102790067 y Correo electrónico: [luismigueljimenez755@hotmail.com](mailto:luismigueljimenez755@hotmail.com)

A continuación, el Juez solicita al declarante que exhiba ante la cámara el documento de identidad que la identifica.

“Usted ha sido llamado para declarar en el presente proceso, se le recuerda que debe decir la verdad sobre los hechos que le conste o de los cuales tenga conocimiento, si la calla total o parcialmente incurrirá en el delito de falso testimonio establecido en el Artículo 442 del Código Penal, que determina una pena entre 6 y 12 años. Levante su mano derecha: Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la

Radicado: 73001-33-33-005-2019-00404-00  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Parte demandante: Martha Julieth Tinoco Betancourth  
Parte demandada: Municipio de Lérída

verdad en la declaración que va a rendir”.

Protección constitucional: Se le recuerda que no está obligado a declarar en contra de sí mismo o en contra de sus familiares más cercanos.

Interrogada por sus generales de Ley. Contestó: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, sin parentesco de ley con los demandantes.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citada a esta diligencia? El Despacho ilustra a la declarante sobre el objeto de la diligencia y a continuación le solicita que realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas a la testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante quien solicitó la prueba, para interrogar a la testigo.

Se concede el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandada, para contrainterrogar a la testigo.

Se concede el uso de la palabra al señor Agente del Ministerio Público, para contrainterrogar a la testigo. Sin preguntas.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. Contestó: No señor.

**Auto:** Siendo las 3:09p.m. del día de hoy jueves 15 de julio del 2021, se suspende la diligencia, para continuar el día lunes 19 de julio del 2021 a las 10:00a.m., con la presencia obligatoria de los testigos **señores Diana Marcela Serrato Ramírez, Diego Alejandro Machado Cervera, Olga Lucía Amaya Guzmán y Diana Lorena Rojas Moreno**, por secretaría remítase la citación con las previsiones del artículo 44 del C.G. del. P., **indicándoles que en caso de que no asistan a la diligencia, se adoptaran las sanciones establecidas en la Ley, por obstruir el servicio público de administración de justicia, la citación se hará por intermedio del apoderado judicial de la parte demandante, quien solicito la prueba, el señor apoderado judicial deberá asegurar la comparecencia de sus testigos a la diligencia judicial.**

**La presente decisión queda notificada en estrados.**

**Constancia:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma<sup>7</sup> previa lectura y aprobación del Acta por quienes intervinieron en la audiencia,

---

<sup>7</sup> **NOTA ACLARATORIA:** La presente Acta se tramitó y suscribió por los canales electrónicos oficiales del Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué y de la misma manera fue firmada.

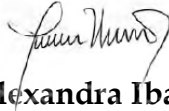
Radicado: 73001-33-33-005-2019-00404-00  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Parte demandante: Martha Julieth Tinoco Betancourth  
Parte demandada: Municipio de Lérída

siendo las 3:11 p.m. del día de hoy jueves 15 de julio de 2021.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



**José David Murillo Garcés**  
**Juez**



**Mónica Alexandra Ibañez Leal**  
**Secretaria Ad-hoc**